



Trujillo, 26 de Marzo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRCTPIP

VISTO:

El Informe N°000021-2025-MLLM de fecha 26 de marzo del 2025, el Informe Legal N°00002-2025-SMDR-SGPIP del 26 de marzo del 2025 y el expediente administrativo sobre la solicitud de sustitución de profesional de la empresa privada encargada del financiamiento y la ejecución del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 114 AURORA DÍAZ DE SALAVERRY EN EL DISTRITO DE SALAVERRY PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N°2569636, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que respectivamente establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna;

Que, la Ley N°27783 – Ley de Bases de la Descentralización, señala la finalidad, principios, objetivos y criterios generales del proceso de descentralización; regula la conformación de las regiones; fija las competencias de los tres niveles de gobierno y determinados bienes y recursos de los gobiernos regionales; y regula las relaciones de gobierno en sus distintos niveles; en su artículo 8° precisa que; “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.”

Que, en Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF (29.04.2022) y sus modificatorias¹, se establece como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, inversiones de optimización, de

¹ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.





ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación (IOARR), las IOARR de Estado de Emergencia Nacional y el mantenimiento de infraestructura que hubiera sido ejecutada bajo la presente Ley u otra modalidad, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales; los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, modificado a través del Decreto Supremo N° 011-2024-EF, en adelante, **el Reglamento**, se establecen medidas para promover la inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, así como los principios de: *Eficacia y Eficiencia*², *Enfoque de gestión por resultados*³, y *Confianza legítima*⁴;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 344-2024-GRLL-GOB del 20 de junio del 2024, el Titular de la Entidad delegó a la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, entre otras, las siguientes facultades en todas las etapas de las inversiones ejecutadas bajo la modalidad de obras por impuestos ***h) la sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas a Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión, observando el procedimiento dispuesto en el Reglamento de la Ley N°29230***”;

Que, el numeral 86.1 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N°29230, señala que: **“Excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases”** [El resaltado y subrayado es agregado].

Que, de la misma forma el numeral 86.2 del artículo 86 del Reglamento, señala: “La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine

² Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

³ En el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad (...) b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos (...).

⁴ La Entidad Pública tiene el deber de cumplir con las disposiciones normativas vigentes, no pudiendo actuar de manera arbitraria conforme lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, la Entidad Pública no puede variar irrazonable, inmotivada o intempestivamente la aplicación de la normativa vigente o realizar acto material distinto a aquel esperado por la Empresa Privada o Entidad Privada Supervisora respecto del correcto cumplimiento de las disposiciones y procedimientos relacionados al mecanismo de Obras por Impuestos.





la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y **es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud**” [El resaltado y subrayado es agregado];

Que, con fecha 22 de octubre del 2024 se suscribió el Convenio de Inversión entre la Entidad y la Empresa Privada Salaverry Terminal Internacional S.A. (En adelante, Empresa Privada), para el financiamiento y ejecución de la Inversión, con un monto total de inversión que asciende a S/5'383,595.32 (Cinco millones trescientos ochenta y tres mil quinientos noventa y cinco con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de 360 días, precisando en su cláusula Cuarta que el EJECUTOR de la inversión será el CONSORCIO FLOR DE MAYO;

Que, mediante carta N°016-2025-Consortio Flor de Mayo-RC y Carta N°111-2025-STI/GAF respectivamente la empresa Privada, solicitó a la Entidad, el cambio del personal técnico del proyecto de inversión “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 114 AURORA DÍAZ DE SALAVERRY EN EL DISTRITO DE SALAVERRY PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N°2569636, respecto a los siguientes profesionales: *Ing. José Luis Saldaña León - Residente de Obra, Javier Ricardo Montalván Palacios - Asistente de Obra y Ing. Eder Cristhian Villegas Urbina - Especialista en Instalaciones Sanitarias*, por despido por incumplimiento de contrato de locación de servicios profesionales, además ha propuesto nuevos profesionales para su respectiva evaluación de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas, siendo los siguientes profesionales *Felipe Antonio Iglesias Medrano- Residente de Obra, Tania Matilde Vásquez López - Asistente de Obra y Humberto Díaz Zavaleta - Ing. Especialista de Instalaciones Sanitarias*.

Ahora bien, de la revisión de los documentos presentados por la Empresa Financista, se advierte que el Ejecutor mediante **Carta** de fecha 20 de marzo del 2025, comunicó al *Ing. José Luis Saldaña León - Residente de Obra, Javier Ricardo Montalván Palacios - Asistente de Obra y Ing. Eder Cristhian Villegas Urbina - Especialista en Instalaciones Sanitaria*, su **DESPIDO** bajo el fundamento de incumplimiento del Contrato, hecho que fue comunicado a la Empresa financista, a efecto que ésta última pueda gestionar ante la Entidad la autorización de la sustitución de profesionales técnicos;

Que, resulta pertinente señalar que si bien el Reglamento de la Ley, no define expresamente cuales son las causas excepcionales y justificadas para que la Empresa Privada pueda solicitar ante la Entidad la autorización de sustitución de profesionales, ello se condice con hechos que no pudieron ser anticipados, evitados por la Empresa financista y, por lo cual ajenos a su voluntad;

Al respecto, el **despido de los profesionales constituye un hecho que no pudo ser previsto ni evitado por la Empresa Financista**, lo cual se constituye en un hecho **ajeno a su voluntad**, puesto que fue decisión de los profesionales mencionados en el cuadro N°01, no cumplir con sus obligaciones





asumidas en sus Contratos de Locación de Servicios suscritos con el Ejecutor, por lo cual, se constituye en una causa excepcional y justificada;

Habiéndose declarado que en efecto la sustitución del profesional responde a la excepcionalidad planteada en el numeral 86.1. del artículo 86 del Reglamento, el mismo articulado precisa que el reemplazante debe reunir igual o superior requisito a lo establecido en las bases, siendo para ello necesario que al momento de la presentación del reemplazante este último cumpla con lo solicitado en los términos de referencia;

En atención a ello, la Empresa Privada presentó a los nuevos profesionales, adjuntando consigo la documentación que sustenta el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las Bases Integradas (términos de referencia);

Que, mediante Informe N°00021-2025-MLLM de fecha 26 de marzo del 2025, la Coordinadora de Obra, la Ing. María Luisa Leyva Medina indicó que, los profesionales indicados en el cuadro insertado anteriormente, **CUMPLEN con la experiencia** según las Bases Integradas del Proceso de Selección N°001-2024- GRL- CES-EF-OXI, en cuanto al perfil profesional, experiencia, plazos y acumulación mínima de participaciones, concluyendo con su opinión favorable a la solicitud del cambio de profesionales;

El artículo 86 del Reglamento de la Ley N°29230 citado precedentemente, establece la posibilidad de sustituir a los profesionales que forman parte del equipo técnico del Ejecutor del Proyecto de Inversión, no obstante, señala que, la Empresa Privada deberá solicitar la autorización por parte de la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual con el o los profesionales que serán sustituidos;

Que, mediante Informe Legal N°0002-2025-SMDR-SGPIP del 26 de marzo de 2025, la abogada Susan Mabel Díaz Ríos, señaló que **el despido de los profesionales que forman parte del personal técnico del Ejecutor, constituye un hecho que no pudo ser previsto ni evitado por la Empresa Financista**, lo cual se constituye en un hecho **ajeno a su voluntad (...)** En este caso, la Empresa Financista se vio imposibilitada de presentar su solicitud con una anticipación de quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre el Ejecutor con sus especialistas a ser sustituidos. Concluyendo que, es **procedente**, que la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada, en atención a sus facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000344-2024-GRLL-GOB, **AUTORICE** mediante acto resolutivo a la Empresa Privada encargada del financiamiento y la ejecución del Proyecto de Inversión **“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial de la I.E. 114 Aurora Díaz de Salaverry en el Distrito de Salaverry provincia de Trujillo Departamento De La Libertad”**, la **sustitución** de los tres (03) especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor, siendo los siguientes: Felipe Antonio Iglesias Medrano- Residente de Obra, Tania Matilde Vásquez López - Asistente de Obra y Humberto Díaz Zavaleta - Ing. Especialista de Instalaciones Sanitarias, especialistas que cumplen con los requisitos según las Bases





Integradas del Proceso de Selección N°001-2024- GRLL-CES-EF-OXI, en atención a lo señalado en el Informe N°000021-2025-MLLM;

Sobre el particular, resulta importante traer a colación que, existen algunos actos y decisiones que deben ser adoptados por el Titular de la Entidad o a quien aquél delegue, para la ejecución de proyectos de inversión, bajo el mecanismo de obras por impuestos, **los cuales deben efectuarse de manera célere, oportuna y eficaz;**

Aunado a ello, nos permitimos resaltar que los proyectos de inversión pública [esto es ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuesto], **permite a las entidades titulares acelerar la ejecución de proyectos de calidad**, reducir la brecha de infraestructura, así como liberar recursos para la ejecución de otros proyectos que demanda la población;

Resulta pertinente añadir que, en el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley establece, entre otros, los siguientes principios: “(...) **5. Eficacia y Eficiencia.** *Todas las fases del mecanismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad Pública, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, **garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*** **6. Enfoque de gestión por resultados.** *el desarrollo de sus funciones, las Entidades Públicas adoptan las decisiones que permitan alcanzar la finalidad pública que persiguen las Inversiones y actividades a su cargo. Para ello, sustentan sus decisiones en una evaluación costo beneficio y el respectivo análisis de legalidad conforme a lo siguiente: **a) Entre dos o más alternativas legalmente viables, se debe optar por aquella que permita la ejecución oportuna del proyecto;** **b) En todas las fases del mecanismo, las Entidades Públicas deben dar celeridad a sus actuaciones, evitando acciones que generen retrasos basados en meros formalismos. En caso de controversias durante la ejecución del Convenio de Inversión, cuando se cuenten con pruebas, evaluaciones o elementos de juicio que permitan determinar que es más conveniente en términos de costo beneficio, optar por el trato directo en lugar de acudir al arbitraje, la Entidad Pública debe optar por resolver dichas controversias mediante trato directo, c) Las entidades del Estado no pueden solicitar información o documentación que ya se encuentra en su poder o que haya sido puesta en su conocimiento (...).*** [El resaltado y subrayado es agregado];

Que, estando a lo argumentado en líneas precedentes, corresponde que la solicitud de sustitución de los profesionales respecto del Proyecto de Inversión con CUI N°2569636, debe ser autorizada por la Gerencia Regional de Cooperación Técnica y Promoción de la Inversión Privada en uso de las atribuciones conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2024-GRLL-GOB, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 - Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado,





aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2022-EF y sus modificatorias⁵; el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado por Decreto Supremo N° 011-2024-EF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la sustitución de los profesionales *Ing. José Luis Saldaña León*, *Javier Ricardo Montalván Palacios* y *Ing. Eder Cristhian Villegas Urbina*, que formaban parte del equipo técnico del Ejecutor CONSORCIO FLOR DE MAYO del Proyecto de Inversión: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E. 114 AURORA DÍAZ DE SALAVERRY EN EL DISTRITO DE SALAVERRY PROVINCIA DE TRUJILLO DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” con CUI N°2569636**, quedando los señores *Felipe Antonio Iglesias Medrano- Residente de Obra*, *Tania Matilde Vásquez López - Asistente de Obra* y *Humberto Díaz Zavaleta - Ing. Especialista de Instalaciones Sanitarias*, profesionales que cumplen con los requisitos según las Bases Integradas del Proceso de Selección N°001-2024- GRLL-CES-EF-OXI, en atención a lo señalado en el Informe N°000021-2025-MLLM.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Empresa Privada Salaverry Terminal Internacional S.A y a la Entidad Privada Supervisora Consorcio H&R para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gobernación Regional, Gerencia General Regional, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JULIO SANTIAGO CHUMACERO ACOSTA
GERENCIA REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

⁵ Modificado mediante Leyes N° 31735 del 4 de mayo de 2023 y N° 31912 del 27 de octubre de 2023.

